

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 148 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1364, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para asegurar la disponibilidad de las áreas necesarias para los proyectos de infraestructura aeroportuaria de provincias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Julio de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1364

a la Comisión de Constitución y
Reglamento

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Decreto Legislativo Nº 1364

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE LAS ÁREAS NECESARIAS PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE PROVINCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

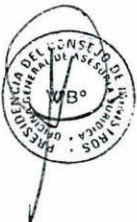
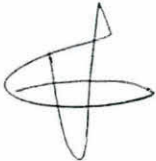
POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30776, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal c) numeral 2.2 del artículo 2, de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de optimizar el marco institucional y los procesos para la obtención y saneamiento de predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión, que permitan el cierre de brechas de infraestructura y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Estado Peruano, así como el desarrollo del catastro urbano y facilitar el saneamiento físico-legal de inmuebles destinados a servicios y otros usos por el Estado, de los bienes inmuebles patrimoniales, precisando que dichas medidas no afectarán los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), otorgó en concesión diversos proyectos de infraestructura y servicios de transporte, entre los cuales se encuentran el proyecto de "Diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" y el proyecto de "Diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú";

Que, los citados proyectos requieren contar con áreas libres para su ejecución; sin embargo, dichas áreas se encuentran ocupadas, lo cual ocasiona retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos en los contratos de



concesión del primer y segundo grupo de aeropuertos concesionados de provincias, generando que se mantenga la brecha de infraestructura aeroportuaria;

Que, a efectos de asegurar, de forma voluntaria y pacífica, la disponibilidad de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura aeroportuaria del primer y segundo grupo de aeropuertos concesionados de provincias, se requiere dictar medidas excepcionales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE LAS ÁREAS NECESARIAS PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE PROVINCIAS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales para asegurar la disponibilidad de las áreas necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura de los aeropuertos concesionados del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias, y cumplir oportunamente con la obligación de entrega de terrenos, asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según los respectivos Contratos de Concesión.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente decreto legislativo, se entiende por:

2.1 Áreas requeridas: Aquellas áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura aeroportuaria del primer y segundo grupo de aeropuertos concesionados de provincias, comprendidas en los Planes Maestros.

2.2 Beneficiario: El(la) jefe(a) de hogar que ocupa precariamente el área requerida, debidamente identificado(a) por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), previa evaluación técnica.



Decreto Legislativo

2.3 Período de ocupación del beneficiario: El período de ocupación en el predio, debidamente acreditado, es el ejercido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

2.4 Reconocimiento Económico Extraordinario: Pago único equivalente a 4,9 Unidades Impositivas Tributarias, que el MTC efectúa a favor del beneficiario por la entrega voluntaria del área requerida, el cual incluye el concepto de mejoras, traslado y/u otros.

2.5 Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia: Incluye a los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Pisco, Iquitos, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes

2.6 Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia: Incluye a los aeropuertos de Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

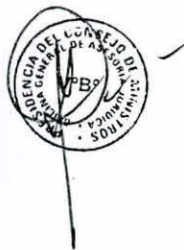
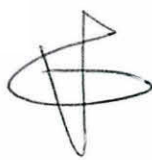
Artículo 3.- Medidas excepcionales

3.1 Facúltase al MTC, a promover, implementar, aprobar y ejecutar todas las acciones conducentes a:

1. Identificar al beneficiario.
2. Obtener la libre disponibilidad física de las áreas requeridas.
3. Entregar el Reconocimiento Económico Extraordinario.

3.2 La identificación de los ocupantes se efectúa a través de un empadronamiento realizado por el MTC. La ocupación se acredita mediante documentos públicos o documentos privados de fecha cierta. La relación final de los beneficiarios, sustentada en la evaluación técnica respectiva, es aprobada mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC (DGASA). La cual deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

3.3 El pago del Reconocimiento Económico Extraordinario se efectúa una vez entregada de forma voluntaria el área requerida por parte del beneficiario, para lo cual el MTC previamente comunicará al beneficiario la fecha de entrega de la misma.



3.4 En caso el beneficiario no acepte el Reconocimiento Económico Extraordinario, el MTC procede a las acciones de recuperación del área requerida, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y no deberá exceder el monto de ciento veinte y 00/100 millones de soles (S/ 120'000,000.00).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la emisión de normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite las normas complementarias que viabilizan lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- De la aplicación del presente Decreto Legislativo

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo no afectan las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni los derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, ^{en} Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



EDMER TRUJILLO MORA
Ministro de Transportes y Comunicaciones



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE LAS ÁREAS NECESARIAS PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE PROVINCIAS

El presente Decreto Legislativo se enmarca expresamente en la norma autoritativa emitida por el Congreso de la República, mediante Ley N° 30776, que ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República. Específicamente, la precitada Ley, determina en el inciso c) numeral 2.2 del artículo 2 que se faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de optimizar el marco institucional y los procesos para la obtención y saneamiento¹ de predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión, que permitan el cierre de brechas de infraestructura y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Estado Peruano, así como el desarrollo del catastro urbano y facilitar el saneamiento físico-legal de inmuebles destinados a servicios y otros usos por el Estado, de los bienes inmuebles patrimoniales, precisando que dichas medidas no afectarán los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

El presente Decreto Legislativo es concordante a lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú, los cuales disponen:

El numeral 4 del artículo 101 permite al Congreso de la República, ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue, de acuerdo al siguiente tenor:

“Artículo 101.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

(...)

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

(...)”

¹ La cláusula primera: definiciones, numeral 1.113, del contrato de concesión del segundo grupo de aeropuertos señala que “saneamiento o saneado”: se refiere a que los bienes de la concesión son de titularidad del concedente y se encuentran libres de gravámenes y de ocupación de terceros.

Por su parte, el artículo 104 permite al Congreso de la República delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa, de acuerdo a lo señalado a continuación:

"Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo."

Asimismo, el artículo 58 de la Carta Magna prescribe lo siguiente:

*"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, **servicios públicos e infraestructura**".*

Al respecto, el constitucionalista Marcial Rubio Correa sostiene que "el Estado (...) no se halla ausente en la economía social de mercado, por el contrario afirma que este puede intervenir e interviene respetando la libre iniciativa privada y estimulando el derecho de la competencia. En ese sentido, agrega que al Estado se le permite actuar en las siguientes áreas:

- (...).
- *La infraestructura física del país: el Estado debe facilitar el ingreso de empresas privadas y deberá asumir la inversión e infraestructura esencial donde no exista esta (por ejemplo, carreteras, puertos, aeropuertos, caminos, etc.)".²*

De otro lado, doctrinariamente se señala lo siguiente: "En primer lugar, en la necesidad insoslayable de que el Estado sea quien, en el ámbito económico al igual que en todas las áreas de su quehacer, lidere y oriente el desarrollo de su país (...). En segundo lugar, que su intervención esté orientada a plasmar los postulados de una economía social de mercado, en la que las políticas públicas en materia económica y social sean concebidas y aplicadas de modo conjuntivo. En tercer lugar (...), que el Estado esté dotado de la capacidad de generar medidas para promover la inversión privada y garantizar el adecuado desenvolvimiento de la economía, que se entiende que debe fortalecer la función reguladora del Estado

² La Constitución Política del Perú Comentada. Gaceta Jurídica. Octubre 2015. Tomo II, págs. 303-304.

en la economía, de consumo con la protección de los intereses sociales que este representa".³

Respecto al problema público que el proyecto de Decreto Legislativo pretende resolver, se tiene que el mismo se expresa en la actual brecha de infraestructura aeroportuaria, por lo que con la promulgación de la presente propuesta, se crearían las condiciones necesarias que permitan la disponibilidad física de las áreas requeridas, con lo cual se optimizarían los servicios que brindan los aeropuertos de provincias para el transporte de pasajeros y de carga, ya que la ampliación de la capacidad de la infraestructura aeroportuaria, permitirá mejorar el flujo aéreo, descongestionando las instalaciones actuales de los aeropuertos concesionados.

Al respecto, en lo que se refiere a los proyectos aeroportuarios, se tiene que, según el Plan Nacional de Infraestructura de 2016 – 2025, en lo que refiere a aeropuertos, este sector tiene una brecha de inversión en infraestructura de US \$ 2,873 millones a largo plazo, para el período de 2016-2025, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 01
PERÚ PRINCIPALES PROYECTOS EN CARTERA DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EN AEROPUERTOS**

PROYECTO	FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN ESTIMADA	ESTADO
		(US \$ MILLONES)	
Segunda pista de aterrizaje y nuevo terminal de Pasajeros de aeropuerto internacional Jorge Chávez	Autosostenible	800	Concesionado
Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco		658	
Modernización del aeropuerto de Piura	Cofinanciada	91	Concesionado
Rehabilitación y modernización del aeropuerto de Juliaca	Cofinanciada	80	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Chiclayo	Cofinanciada	96	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Arequipa	Cofinanciada	155	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Iquitos	Cofinanciada	259	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Ayacucho	Cofinanciada	14	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Puerto Maldonado	Cofinanciada	29	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Trujillo	Cofinanciada	123	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Cajamarca	Cofinanciada	125	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Tacna	Cofinanciada	29	Concesionado
Modernización y rehabilitación de pista de aterrizaje del aeropuerto de Pucallpa	Cofinanciada	101	Concesionado
Modernización y rehabilitación de pista de aterrizaje del aeropuerto de Talara	Cofinanciada	59	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Chachapoyas	Cofinanciada	61	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Tarapoto	Cofinanciada	55	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Tumbes	Cofinanciada	75	Concesionado

³ La Constitución Política del Perú Comentada. Gaceta Jurídica. Octubre 2015. Tomo II, pág. 305.



Rehabilitación de Pista de Aterrizaje de Pisco	Cofinanciada	24	Concesionado
Modernización del aeropuerto de Anta	Cofinanciada	39	Concesionado
Mantenimiento periódico 2014 en 12 aeropuertos	Cofinanciada	n.d.	Concesionado
Mantenimiento periódico de pista, rodajes y plataforma de Pucallpa	Cofinanciada	n.d.	Concesionado
TOTAL		2,873	

Fuente: Plan Nacional de Infraestructura 2016 - 2025⁴

Atendiendo a la brecha existente, se concesionaron los principales aeropuertos de provincias, de acuerdo al siguiente detalle:

Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia:

- a. En el año 2006 la empresa Aeropuertos del Perú (ADP) ganó la concesión para administrar la infraestructura aeroportuaria de Anta (Huaraz), Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Pisco, Iquitos, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.

Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia:

- b. En el año 2010, el consorcio de Aeropuertos Andinos del Perú (AAP) ganó la concesión de los aeropuertos de Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

El objetivo central de estas concesiones, es que a través de la gestión privada, se pueda ejecutar una inversión que permita contribuir al cierre de esta brecha. En el caso de las dos concesiones mencionadas previamente, involucran compromisos de inversión equivalentes a los US\$ 1,704.2 millones.

Asimismo, si comparamos la brecha de infraestructura aeroportuaria con otros países de la región, tenemos un indicador negativo, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 02
BRECHA HORIZONTAL SEGÚN TIPO DE INFRAESTRUCTURA**

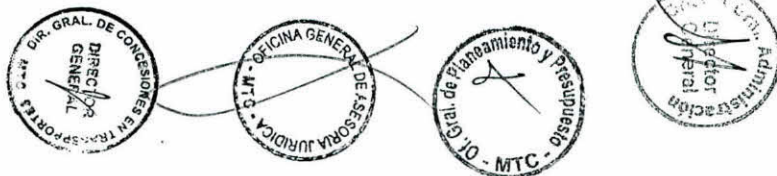
Infraestructura	Unidad	Perú*	Alianza del Pacífico	Países asiáticos	OECD
Aeropuertos	Pasajeros por cada 100 habitantes	-5.5	15.0	114.9	188.3

Fuente: Plan Nacional de Infraestructura 2016 – 2025. Universidad del Pacífico⁵

El tráfico aéreo se ha incrementado en lo que va del año 2016 al 2017, lo que implica que ante la creciente demanda, es necesario cerrar la brecha de infraestructura. La creciente demanda se ve reflejada en el siguiente cuadro.

⁴ Plan Nacional de Infraestructura 2016 – 2025. Universidad del Pacífico. Enlace web: http://www.afin.org.pe/images/publicaciones/estudios/plan_nacional_infraestructura_2016_2025_2.pdf

⁵ Idem.



TRÁFICO ANUAL DE PASAJEROS Y NÚMERO DE OPERACIONES DE LOS AEROPUERTOS CONCESIONADOS 2016-2017

CONCESIONARIO	AEROPUERTOS	PASAJEROS EMBARCADOS		PASAJEROS DESEMBARCADOS		TOTAL PASAJEROS		DESPEGUES		ATERRIZAJES		OPERACIONES TOTALES	
		2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017
LIMA AIRPORT PARTNERS	LIMA	10,088,032	10,991,570	10,146,576	11,054,472	20,234,608	22,046,042	82,579	87,372	82,564	87,373	165,143	174,745
AEROPUERTOS DEL PERÚ (PRIMER GRUPO)	IQUITOS	477,509	494,736	456,525	477,409	934,034	972,145	4,799	4,200	4,803	4,203	9,602	8,403
	PIURA	424,200	449,621	425,188	442,290	849,388	891,911	3,680	3,701	3,680	3,700	7,360	7,401
	TARAPOTO	336,207	389,913	335,369	388,369	671,576	778,282	4,330	5,068	4,331	5,060	8,661	10,128
	TRUJILLO	281,483	312,655	279,439	306,149	560,922	618,804	3,075	3,694	3,081	3,692	6,156	7,386
	PUCALLPA	250,980	297,034	248,820	295,407	499,800	592,441	5,871	5,729	5,868	5,726	11,739	11,455
	CHICLAYO	259,394	287,872	257,201	282,551	516,595	570,423	2,362	2,419	2,358	2,417	4,720	4,836
	CAJAMARCA	161,075	176,601	160,328	174,521	321,403	351,122	1,609	1,568	1,612	1,567	3,221	3,135
	TUMBES	90,307	97,349	89,476	94,671	179,783	192,020	662	675	664	676	1,326	1,351
	TALARA	71,128	85,219	71,389	83,686	142,517	168,905	596	629	597	629	1,193	1,258
	CHACHAPOYAS	4,735	9,147	4,853	9,545	9,588	18,692	584	1,016	584	1,016	1,168	2,032
	ANTA	3,229	3,314	3,423	3,767	6,652	7,081	150	170	150	170	300	340
PISCO	179	507	580	662	759	1,169	46	63	45	64	91	127	
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ (SEGUNDO GRUPO)	AREQUIPA	798,052	831,095	810,036	840,727	1,608,088	1,671,822	6,750	6,639	6,753	6,642	13,503	13,281
	JULIACA	248,070	231,240	214,586	207,916	462,656	439,156	2,036	1,866	2,036	1,867	4,072	3,733
	TACNA	200,003	207,857	199,468	208,426	399,471	416,283	1,614	1,704	1,614	1,701	3,228	3,405
	PUERTO MALDONADO	163,905	163,337	142,451	146,131	306,356	309,468	1,585	1,642	1,588	1,643	3,173	3,285
	AYACUCHO	97,764	118,963	96,721	117,139	194,485	236,102	1,256	1,169	1,256	1,173	2,512	2,342
	ANDAHUAYLAS	4,169	3,737	4,413	4,129	8,582	7,866	170	167	170	167	340	334

Notas:

1. Andahuaylas forma parte de la relación de aeropuertos del grupo concesionado a Aeropuertos Andinos del Perú. Sin embargo, este aeropuerto aún no ha sido entregado a dicho concesionario, manteniéndose su administración a cargo de CORPAC.
2. Incluye pasajeros y operaciones nacionales e internacionales.

Fuente: Líneas aéreas.
Elaboración: DGAC-DRP.

Esta información remitida por la Dirección General de Aeronautica Civil⁶, expresa que solo en lo que se refiere al tráfico anual de pasajeros de los aeropuertos concesionados (ADP y AAP) en los años 2016 (7'672,655) – 2017 (8'243,692), hubo un incremento en el último periodo de 571,037 (quinientos setenta y un mil treinta y siete pasajeros), generando un crecimiento porcentual de 7% anual en estos períodos, lo cual se incrementaría mucho más de contarse con infraestructuras aeroportuarias amplias y modernas que permitan un mayor flujo de aeronaves comerciales como se establecen en los Planes Maestros, de desocuparse oportunamente las áreas requeridas.

Así se tiene, que al cerrar la brecha de infraestructura aeroportuaria en provincias, mejoraría la oferta y la demanda actual, dado que el público usuario contaría con mayor número de vuelos, así como con más alternativas de empresas de transporte aéreo de pasajeros, lo cual conllevaría a la reducción de costos de traslado, además de asegurar una mayor conectividad, mejorar la competitividad e incentivar el turismo y el comercio.

Asimismo, el proyecto de decreto legislativo presentado propiciara la generación de una infraestructura moderna la cual permitira un beneficio indirecto, expresado en la presencia de aeronaves de mayor tamaño, un mayor flujo de pasajeros y otros beneficios como el impulso de actividades turísticas, culturales y económicas, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población de las regiones donde se encuentran los aeropuertos concesionados.

Así se tiene, que contribuirá hacer realidad el desarrollo de la actividad turística, puesto que involucra establecimiento de hospedajes, restaurantes, transportes internos, agencia de viajes, así como centros de esparcimiento, etc .

Asimismo, la inversión en estos aeropuertos, permitirá que el flujo de visitantes interesados en invertir en las diferentes sectores y actividades económicas de las regiones crezca.

En ese orden de ideas, es importante destacar que el turismo aporta el 4% del PBI y genera más de un millón de puestos de trabajo entre directos e indirectos⁷, por lo que la medida excepcional prevista en el presente proyecto de decreto legislativo, no sólo aporta en favor de los beneficiarios del mismo, sino también contribuirá en el incremento de este sector de la actividad económica peruana, ya que al contar con áreas libres de cualquier ocupación, se podrán ejecutar los proyectos de infraestructura aeroportuaria requeridos, lo cual repercutirá en el incremento del tráfico aéreo y por consiguiente en el aumento de la actividad turística, generando un beneficio en la economía nacional.

Por otro lado, el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, también ha considerado el cierre de brecha, al proponer un programa de desarrollo, entre otros de aeropuertos que permita desarrollar infraestructura aeroportuaria para potenciar las actividades

⁶ Fuente: Memorando N° 604-2018-MTC/12.08 de fecha 28 de junio de 2018, adjunta el informe N° 0418-2018-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción.

⁷ Enlace web: <https://www.cameralima.org.pe/principal/noticias/noticia/el-turismo-aporta-el-4-del-pbi-peruano-y-genera-mas-de-un-millon-de-puestos-de-trabajo/907>



económicas, así como mejorar y construir aeropuertos para facilitar el desarrollo del turismo y la conectividad de varias zonas del país.

En lo concerniente a las obligaciones contractuales que tiene el Estado Peruano con los concesionarios, se debe precisar que el incumplimiento de las mismas, generan que estos contratos sean revisados posteriormente y que estén sujetos a adendas.

En dicho marco, los contratos de concesión celebrados entre el Estado Peruano y los concesionarios, establecen cláusulas con plazos determinados, en los que la responsabilidad de adquirir y desocupar las áreas requeridas para los aeropuertos están a cargo del Estado quien es el Concedente, por lo que el no haber entregado dichas áreas, ya que se encuentran ocupadas, ocasiona un retraso en el cumplimiento de los contratos de concesión, no pudiéndose ejecutar en los plazos contractuales establecidos la ampliación y mejora de los servicios de los aeropuertos concesionados de provincias, lo cual ocasiona una situación desventajosa para el Estado.

Es en ese orden de ideas, y con el objetivo de cumplir con lo estipulado en los contratos de concesión, resulta necesario contar con la libre disponibilidad de las áreas en los tiempos requeridos para los casos específicos, evitando con ello consecuencias no deseadas a nivel contractual.

Así se tiene, que en los contratos de concesión del primer y segundo grupo de aeropuertos, se establece la obligación de realizar el saneamiento físico-legal y de adquirir los predios requeridos, como se puede apreciar en las partes pertinentes de dichos contratos, que a continuación se transcriben:

Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos

"5.6. EL CONCEDENTE se obliga a efectuar, dentro de los primeros cinco años contados a partir de la Toma de Posesión, un Plan de Restablecimiento con el objeto de obtener la desocupación de terceros de los terrenos que a la Fecha de Cierre no forman parte de las Áreas de Concesión pero que se encuentran dentro del área de seguridad de los Aeropuertos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá gestionar y obtener el marco legal correspondiente. Obtenido el saneamiento físico, dichas áreas pasarán a conformar parte de los Bienes de la Concesión.

(...)"

"8.11 De la Ampliación de los Aeropuertos

8.11.1 En el supuesto que los Planes Maestros de Desarrollo de los aeropuertos indiquen que se requerirán mayores áreas, adicionales a las áreas de concesión, para el desarrollo de los aeropuertos, el CONCEDENTE se encargará de efectuar la adquisición de las áreas requeridas conforme a la leyes que rigen la materia.

8.11.2 El concedente una vez haya concluido con la adquisición de las áreas solicitadas por el CONCESIONARIO, se las entregará y pasarán a formar parte de las áreas de Concesión."



Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos

"5.5 Conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 3.2.2 del presente Contrato, el CONCEDENTE se obliga, dentro de los (05) primeros años contados a partir de la Toma de Posesión, a obtener via administrativa, contractual o judicial, la regularización de propiedad de aquellos inmuebles que se encuentran dentro de las Áreas de Concesión que presenten problemas.

(...)"

"5.6 Conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 3.2.2 del presente Contrato, el CONCEDENTE se obliga, dentro de los (05) primeros años contados a partir de la Toma de Posesion, a obtener via administrativa, contractual o judicial, el Saneamiento de aquellos inmuebles que a la fecha de seguridad de los aeropuertos. Para tal efecto, el Concedente deberá realizar la gestiones necesarias para obtener el saneamiento. Obtenido el saneamiento, dicha áreas pasarán a formar parte parte de los bienes de la Concesion.

(...)"

"8.4 De la Ampliación de los Aeropuertos

8.4.1 En el supuesto que los Planes Maestros de Desarrollo de los Aeropuertos, una vez aprobados por la DGAC, indiquen que se requerirá mayores áreas adicionales a las Áreas de Concesion, para el desarrollo de los aeropuertos, el CONCEDENTE se encargará de efectuar la adquisición de las áreas requeridas conforme a las leyes que rigen la materia, con sus propios recursos, las cuales serán entregadas saneadas.

8.4.2 El CONCEDENTE entregará las areas solicitadas por el CONCESIONARIO conforme las vaya adquiriendo. Dichas áreas pasarán a formar parte de las Áreas de Concesión, para lo cual el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las respectivas áreas de entrega."

"15.4. Término por incumplimiento del CONCEDENTE

15.4.1. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo...

(...)"

d) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en la Fecha de Cierre.

(...)"

La entrega de áreas a los concesionarios es una de las principales causas que ha identificado la Contraloría General de la República como incumplimiento contractual que ha obligado a la renegociación de los contratos de concesión⁸:



"Esta demora ha generado, y sigue haciéndolo, costos adicionales que inciden directamente en la rentabilidad del proyecto".⁹

La Contraloría señala además: *"que la disponibilidad de terrenos es un requisito previo al inicio de la obra. toda vez que la falta de disposición de terrenos afecta significativamente la eficacia y eficiencia de los proyectos de APP".*

En el análisis que hace la Contraloría, en relación al primer grupo de aeropuertos, indica lo siguiente:

i) Adendas N°1, N°2 y N°4: Incorpora aeropuertos a la concesión, que no fueron considerados previamente por demoras en el saneamiento legal de terrenos.

Actualmente existe un retraso en el avance de inversiones de los aeropuertos concesionados debido a que en las zonas de ampliación de los mismos, existen pobladores que vienen ocupando precariamente las mismas, lo que impide que dichos terrenos puedan ser entregados a los concesionarios, debido a que sus contratos de concesión no contemplan la entrega parcial de terrenos.

Por otro lado, además del problema público detectado referido a brecha de infraestructura aeroportuaria existente, se ha identificado como un potencial problema público, que el proceso para obtener la libre disponibilidad de las áreas podría generar conflictos sociales deviniendo en manifestaciones de violencia en distintos puntos del país, debido a que la actual norma, es decir el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", en su Tercera Disposición Complementaria Final sólo contempla el pago de las mejoras encontradas en el inmueble y reconoce los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo en mención (propietarios o poseedores con título de posesión inscrito o en mérito de documento emitido por autoridad competente). Incluso, la norma en mención precisa que la ocupación precaria se encuentra bajo el supuesto de la mencionada Disposición, indicando que de ser necesario, se puede proceder a la ejecución de lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el inmueble.

En atención a lo expuesto, para ejecutar las obras de infraestructura del Estado, se requiere que las áreas estén libres de cualquier ocupación que impida la ejecución de los proyectos de infraestructura, por lo que es necesario contar con un dispositivo legal que establezca medidas excepcionales para la libre disponibilidad de las áreas en las cuales se ejecutarán los proyectos aeroportuarios, considerando que la normativa vigente, es decir, el **Decreto Legislativo N° 1192, resulta insuficiente para promover ello de forma pronta, pacífica y voluntaria.**

Así se tiene, que ante la ausencia de una disposición normativa como la que propone el proyecto, que incentive voluntariamente la libre disponibilidad de las

⁹ Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público - Privadas en el Perú. Contraloría General de la República. Lima. 2015. Enlace web: http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/2015/Estudio_renegociaciones_contractuales_APP_.pdf



áreas requeridas, la única herramienta que se tendría, para los ocupantes de inmuebles de dichas áreas, sería el reconocimiento de las mejoras, previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, la cual, como se ha explicado anteriormente, no motiva ello en forma pronta, voluntaria y pacífica de la misma, conllevando además al uso de la fuerza pública, lo cual podría generar conflictos sociales.

En tal sentido, el presente proyecto de decreto legislativo tiene por **objetivo** establecer medidas excepcionales para obtener la libre disponibilidad de las áreas requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura de los aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, y cumplir oportunamente con la obligación de entrega de terrenos, asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según los respectivos Contratos de Concesión, con la **finalidad** de cerrar las brechas de infraestructura aeroportuaria y contribuir al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales del Estado.

Respecto al alcance del presente proyecto de Decreto Legislativo, se tiene que el mismo, abarca las áreas donde se tiene proyectado construir la infraestructura aeroportuaria, las cuales están ubicadas dentro de los polígonos de los Planes Maestros aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC en el marco de sus competencias.

Asimismo, la presente propuesta define al beneficiario, como el (la) jefe(a) del hogar¹⁰ de hogar que ocupa el área requerida, debidamente identificado(a) por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), previa evaluación técnica.

Para dicho efecto, se establece que el período de ocupación en el área requerida es la ejercida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que entró en vigencia el día 13 de julio de 2014, la cual dispone la obligatoriedad del Estado de repeler todo tipo de ocupación en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad (Art. 65, sobre recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal), así como requerir el auxilio de la Policía Nacional del Perú, si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones informales (Art. 66 sobre requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú).

Asimismo, se propone facultar al MTC para que promueva, implemente, apruebe y ejecute todas las acciones conducentes a: identificar al beneficiario, obtener la libre disponibilidad física de las áreas requeridas y entregar un Reconocimiento Económico Extraordinario.

¹⁰ El Manual del Encuestador del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), define al Jefe del Hogar como: "la persona, a quien los demás miembros del hogar reconocen como tal y reside habitualmente en la vivienda. Si no existe un Jefe del Hogar se deberá tener en cuenta los siguientes criterios para determinar al jefe del hogar:

- Sostén económico del hogar y/o
- Responsable del hogar."

Fuente: <http://inei.inei.gob.pe/inei/srienaho/Descarga/DocumentosMetodologicos/2014-55/Manual-Encuestador.pdf>



En tal sentido, se propone que el MTC, previa certificación de disponibilidad presupuestal, entregue un Reconocimiento Económico Extraordinario, el cual incluye el concepto de mejora, traslado u otros, por el cual se compense con 4,9 unidades impositivas tributarias (UIT) a aquellos ocupantes que se encuentran en el ámbito de los proyectos aeroportuarios con Planes Maestros aprobados.

Dicho reconocimiento económico extraordinario tiene como referencia el valor del Bono Familiar Habitacional establecido por el Programa Techo Propio¹¹ del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece 4,9 UIT, como valor mínimo para la construcción de una vivienda.

Como se trata de garantizar la ejecución de proyectos aeroportuarios a nivel nacional, la demanda de recursos necesarios para la implementación es inferior a los fondos que recibirá el Estado cuando funcionen, se amplíen y/o modernicen los aeropuertos, por lo que el beneficio para el Estado Peruano en el mediano y largo plazo será mayor al monto de lo invertido a través del reconocimiento económico extraordinario que plantea el presente proyecto.

Respecto a la identificación de los ocupantes, dicho procedimiento se efectuará a través de un empadronamiento realizado por el MTC. La ocupación se acredita, mediante documentos públicos o documentos privados de fecha cierta¹², concluyendo con la resolución directoral de identificación del beneficiario emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA).

También, se ha previsto que en caso el beneficiario no acepte el Reconocimiento Económico Extraordinario, el MTC iniciará las acciones de recuperación del área requerida, en el marco de sus competencias, lo cual implica el inicio del procedimiento de ejecución coactiva regulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y la recuperación extrajudicial prevista en la Ley N° 30230.

En atención a ello, el MTC emitirá las directivas y/o lineamientos necesarios para la implementación del presente proyecto de decreto legislativo.

Se propone que la vigencia del Decreto Legislativo es de cinco (05) años contados a partir de su publicación, ello considerando que el procedimiento para contar con la libre disponibilidad de las áreas requeridas para la ejecución de proyectos aeroportuarios concesionados, se realizará a nivel nacional, para lo cual resulta necesario contar con el tiempo suficiente para la implementación y ejecución de las medidas excepcionales previstas, en cada una de las provincias donde se encuentran estas instalaciones aeroportuarias, con lo cual se garantiza el

¹¹Fuente: Enlace web: <https://www.mivivienda.com.pe/PORTALWEB/usuario-busca-viviendas/pagina.aspx?idpage=36>. Consulta realizada el 27.06.2018.

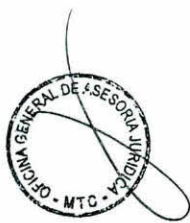
¹² Código Procesal Civil:

"Fecha cierta.-

Artículo. 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

1. La muerte del otorgante;
2. La presentación del documento ante funcionario público;
3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;
4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y
5. Otros casos análogos.

Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción."



cumplimiento de todas las actividades necesarias para la entrega de dichas áreas a los concesionarios.

En suma, la propuesta denominada "Decreto Legislativo para asegurar la disponibilidad de las áreas necesarias para los proyectos de infraestructura aeroportuaria concesionados en provincias", garantiza la desocupación de las áreas y en consecuencia una adecuada y oportuna ejecución de los proyectos aeroportuarios concesionados de provincia incluidos en los Planes Maestros, lo cual permitirá, además de un desarrollo a todo nivel, que el Estado cumpla con los compromisos contractuales asumidos en el marco de los mencionados proyectos.

Asimismo, cabe indicar, que no se generará carga regulatoria, puesto que mediante el presente proyecto de decreto legislativo, no se prevé la regulación de alguna conducta; sino la solución a una problemática en concreto, en beneficio de la población a la que va dirigida la regulación.

El problema público identificado es coherente con la propuesta de decreto legislativo presentada, en el sentido que la brecha de infraestructura aeroportuaria existente no puede ser solucionada en tanto no se desocupen de forma pronta, pacífica y voluntaria las áreas requeridas por las poblaciones ubicadas en los ámbitos de los proyectos concesionados.

En ese orden de ideas, en tanto el Estado no promueva mecanismos para obtener la libre disponibilidad de las áreas requeridas, a través de un reconocimiento económico extraordinario a los ocupantes de las mismas, como lo propone el presente proyecto de decreto legislativo, resulta inviable que se obtengan dichas áreas, por lo cual se ha previsto en el numeral 2.4 del artículo 2 del proyecto de decreto legislativo presentado, dicho incentivo como pago único equivalente a 4,9 UIT a ser efectuado por el MTC a favor del beneficiario por la entrega voluntaria del área requerida, el cual incluye el concepto de mejoras, traslado u otros.

En cuanto a los efectos en competencias y funciones, en el marco de las funciones de la Dirección de Gestión Social, unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, en los literales g) y h) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se establece el monitorear los proyectos en concesión en los componentes sociales, así como realizar el seguimiento de los estudios ambientales definitivos que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en los contratos de concesión.

Asimismo, la propuesta legislativa concuerda con lo dispuesto en el artículo 73 del precitado ROF, el cual dispone que la DGASA es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la autoridad ambiental nacional sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes.

Finalmente, se precisa que esta norma no afecta las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni los derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas, ello en concordancia con el artículo 89 la Constitución Política del Perú.



I. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.-

La aprobación del proyecto de Decreto Legislativo permitirá al Estado Peruano contar con un mecanismo adicional que facilite el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos de concesión para la construcción, ampliación y modernización de los proyectos aeroportuarios incluidos en los Planes Maestros de los Aeropuertos de Provincia, lo cual contribuirá a incentivar el desarrollo del Perú a todo nivel.

Si bien, el proyecto de Decreto Legislativo, generará costos por el pago del Reconocimiento Económico Extraordinario a efectuarse a favor de los ocupantes de las áreas cuya libre disponibilidad se pretende obtener, esto no significa que su aprobación no resulte económicamente favorable en el mediano y largo plazo.

Así se tiene, que de acuerdo a información de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del MTC, actualmente existirían 5003 ocupantes precarios¹³, lo cual ocasiona que el Estado no pueda entregar las áreas para el desarrollo de los proyectos correspondientes.

Por su parte, la Dirección General de Concesiones de Transportes del MTC informa que existe el compromiso de inversión a mayo de 2018, el cual es reconocido por OSITRAN, así como la Programación de Inversión para el período 2019-2021 aprobado por el MTC, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 04

Infraestructura Concesionada	Compromiso de inversión US\$ Inc. IGV	Inversión programada 2019-2021 US\$ Inc. IGV
Primer Grupo de Aeropuertos Regionales	207 685 182	323 094 027
Segundo Grupo de Aeropuertos Regionales	79 249 190	35 959 376
Total de Inversión	286 934 372	359 053 403

Fuente: Inversiones reconocidas en los Contratos de Concesión. OSITRAN. Mayo 2018.
Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2019-2021.MTC.2018¹⁴

Respecto al financiamiento, la implementación del presente proyecto de decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del MTC, habiéndose verificado a través de la Dirección General de Concesiones que el otorgamiento de un reconocimiento económico extraordinario para obtener la libre disponibilidad de las áreas necesarias para los proyectos de infraestructura aeroportuaria no genera ningún tipo de contingencia en relación al flujo de ingresos de la retribución

¹³ Informe N° 043-2018-MTC/10.5-TMP, remitida a la Dirección de Gestión Social de la DGASA, mediante Memorandum N° 0647-2018-MTC/10.05, de fecha 26 de junio de 2018. Cabe precisar que el monto total de 5003 ocupantes precarios, comprende también a los 06 ocupantes del Aeropuerto Jorge Chávez.

¹⁴ Fuente: Memorandum N° 3111-2018-MTC/25 de fecha 28.06.2018 remitido a la DGASA por la Dirección General de Concesiones en Transportes.



LAP¹⁵; por lo tanto, se encuentra cobertura por los cinco años para los cuales está previsto la vigencia del decreto legislativo propuesto¹⁶.

En atención a ello, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC indica, que para el presente ejercicio fiscal, mediante Decreto Supremo N° 140-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos en el MTC hasta por el monto de S/ 354 787 279,00, y con Resolución Ministerial N° 478-2018-MTC/01 se aprueba su desagregación, se puede indicar que el MTC cuenta con los recursos suficientes para cubrir los S/ 10 173 601,00 requeridos para la implementación del proyecto de DL para el presente ejercicio fiscal. Así se tiene, que respecto a los recursos requeridos para la implementación del proyecto de Decreto Legislativo para los siguientes años; en el marco de las leyes de Equilibrio Financiero Anuales, estas serán incorporadas en los procesos de ejecución de dichos ejercicios fiscales, hasta cumplir con la totalidad de beneficiarios.

En tal sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC concluye que: i) Los costos para la implementación del proyecto de DL en cuestión que está referido al reconocimiento económico extraordinario para desocupar las áreas requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura de los aeropuertos del primer y segundo grupo de aeropuertos de provincia. Ascende a S/ 120 000 000.00, correspondiendo S/ 10 173 601,00 al 2018, el resto del presupuesto se incorporará al presupuesto del MTC en los siguientes ejercicios fiscales, conforme se vaya requiriendo ii) las áreas requeridas están relacionados a proyectos de los aeropuertos de provincia concesionados, motivo por el cual su financiamiento es con cargo a los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. iii) Para el presente ejercicio fiscal el MTC cuenta con recursos suficientes para cubrir los S/ 10 173 601,00 requeridos para la implementación del proyecto de DL para el presente ejercicio fiscal; y para los años, en el marco de las leyes de Equilibrio Financiero Anuales, éstas serán incorporadas en los procesos de ejecución de dichos ejercicios fiscales. iv) El MTC, en el presente ejercicio fiscal cuenta con crédito presupuestario para la implementación del proyecto del DL en cuestión, por lo que no requerirá demanda adicional; y respecto a los recursos para los siguientes años, estos serán incorporadas en los procesos de ejecución de dichos ejercicios fiscales¹⁷.

De esta forma, se asegura la sostenibilidad financiera para el cumplimiento de la entrega de un reconocimiento económico extraordinario de 4,9 UIT a los ocupantes de las áreas que se encuentran en el ámbito de los proyectos aeroportuarios con Planes Maestros aprobados, no excediendo el monto total de ciento veinte y 00/100 millones de soles (S/ 120'000,000.00).

El pago de las 4,9 UIT, tiene como referencia el Bono Familiar Habitacional establecido por el Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del entonces Reglamento Operativo para acceder al Bono Habitacional para las modalidades de aplicación de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-

¹⁵ LAP: Lima Airport Partners S.R.L.

¹⁶ Memorandum N° 3386-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes de fecha 13 de julio de 2018.

¹⁷ Memorandum N° 1249-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 13 de julio de 2018, que adjunta el Informe N° 298-2018-MTC/09.03.

Vivienda, el cual considera dicho valor de vivienda en soles como el mínimo para la construcción de una vivienda.

A partir de la dación de una norma como la propuesta, se generarán beneficios económicos mayores, que podrán ser canalizados hacia las regiones o poblaciones con mayores necesidades. Así se tiene, que esta propuesta fomenta la inversión privada a través del aseguramiento de los proyectos incluidos en los Planes Maestros de los Aeropuertos de Provincia.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

El presente Decreto Legislativo, propone una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su publicación, a fin que en dicho período el MTC pueda desarrollar las actividades concernientes a la identificación de los ocupantes precarios el área requerida y la entrega del reconocimiento económico extraordinario correspondiente, a través de la promoción, implementación, aprobación y ejecución, culminación y todas las acciones conducentes a identificar al beneficiario, obtener la libre disponibilidad física de las áreas requeridas y entregar el reconocimiento económico extraordinario.

Las características básicas de la propuesta presentada son las siguientes: el ser una norma que define su ámbito de aplicación, que señala las competencias del Estado en la materia; y, que regula en forma clara las condiciones de esta medida excepcional y temporal. En consecuencia, además de constituir una respuesta a las situaciones de hecho, permite al Perú honrar sus compromisos contractuales, reduciendo el riesgo de poner en situación de incumplimiento de los terminos contractuales al Estado que generen consecuencias negativas para los intereses del país.

La presente propuesta no modifica ni deroga normas legales vigentes, por el contrario, con el objeto de obtener prontamente la libre disponibilidad de las áreas requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura de los aeropuertos concesionados de provincias que cuenten con Planes Maestros, establece un **reconocimiento económico extraordinario a favor de los ocupantes de dichas áreas, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones contractuales a las cuales está sujeto el Estado para la ejecución de obras, ampliación y modernización de estos aeropuertos**, como un incentivo para lograr la pronta, pacífica y voluntaria disponibilidad de las áreas requeridas, con lo cual se busca resolver el problema público de la brecha de infraestructura aeroportuaria, con los beneficios expresados en el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Estado Peruano y los beneficios para el desarrollo del país, debidamente explicados en la presente Exposición de Motivos.

Finalmente, cabe precisar que el proyecto de Decreto Legislativo no afecta la Constitución y las leyes orgánicas, menos aún incide sobre derechos fundamentales o condiciones de uso y otorgamiento de recursos naturales.



promoción y ejecución de la inversión pública, privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la mejora de la calidad de vida de los peruanos.

Para dicho efecto, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, adoptar mediante decreto supremo, las políticas públicas necesarias e implementar las acciones conducentes a asegurar el desarrollo sostenido de la inversión público privada.

Ordénase que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, implementado mediante Decreto Supremo N° 104-2013-EF, asuma competencias para efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados, y público privados, con especial énfasis en los orientados a la provisión de servicios públicos o para la ejecución de infraestructura pública.

Establécese que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, está dirigido por un Director designado por resolución ministerial del sector Economía y Finanzas; depende funcional y administrativamente del órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que se establezca mediante decreto supremo, debiendo emitir informes semestrales sobre los avances de su gestión.

Facúltase al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión a adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones y a informar y efectuar recomendaciones a las entidades públicas sobre las mejores prácticas que permitan mejorar la ejecución de sus proyectos de inversión público privada, o privada vinculada a sus competencias.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Derógase el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1672838-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1363

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, en este sentido, el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de Simplificar y establecer los procedimientos de asignación de recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES),

creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30776 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30556 EN LOS ENCARGOS EFECTUADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, PARA LAS INTERVENCIONES PREVISTAS EN EL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Artículo 1. Aplicación de la Ley N° 30556 en Contratos de Concesión cuyo Titular es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Las intervenciones para la atención de fenómenos o desastres naturales, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentre facultado a encargar al Concesionario conforme a lo señalado en los respectivos contratos de concesión, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7-A de la referida norma, siempre y cuando se encuentren contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1672838-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30776, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura

y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal c) numeral 2.2 del artículo 2, de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de optimizar el marco institucional y los procesos para la obtención y saneamiento de predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión, que permitan el cierre de brechas de infraestructura y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Estado Peruano, así como el desarrollo del catastro urbano y facilitar el saneamiento físico-legal de inmuebles destinados a servicios y otros usos por el Estado, de los bienes inmuebles patrimoniales, precisando que dichas medidas no afectarán los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), otorgó en concesión diversos proyectos de infraestructura y servicios de transporte, entre los cuales se encuentran el proyecto de "Diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" y el proyecto de "Diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú";

Que, los citados proyectos requieren contar con áreas libres para su ejecución; sin embargo, dichas áreas se encuentran ocupadas, lo cual ocasiona retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos en los contratos de concesión del primer y segundo grupo de aeropuertos concesionados de provincias, generando que se mantenga la brecha de infraestructura aeroportuaria;

Que, a efectos de asegurar, de forma voluntaria y pacífica, la disponibilidad de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura aeroportuaria del primer y segundo grupo de aeropuertos concesionados de provincias, se requiere dictar medidas excepcionales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ASEGURAR
LA DISPONIBILIDAD DE LAS ÁREAS
NECESARIAS PARA LOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA
DE PROVINCIAS**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales para asegurar la disponibilidad de las áreas necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura de los aeropuertos concesionados del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias, y cumplir oportunamente con la obligación de entrega de terrenos, asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según los respectivos Contratos de Concesión.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente decreto legislativo, se entiende por:

2.1 Áreas requeridas: Aquellas áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura aeroportuaria del primer y segundo grupo de aeropuertos concesionados de provincias, comprendidas en los Planes Maestros.

2.2 Beneficiario: El(la) jefe(a) de hogar que ocupa precariamente el área requerida, debidamente identificado(a) por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), previa evaluación técnica.

2.3 Período de ocupación del beneficiario: El período de ocupación en el predio, debidamente acreditado, es el ejercido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

2.4 Reconocimiento Económico Extraordinario: Pago único equivalente a 4,9 Unidades Impositivas Tributarias, que el MTC efectúa a favor del beneficiario por la entrega voluntaria del área requerida, el cual incluye el concepto de mejoras, traslado y/u otros.

2.5 Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia: Incluye a los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Pisco, Iquitos, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes

2.6 Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia: Incluye a los aeropuertos de Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna.

Artículo 3.- Medidas excepcionales

3.1 Facúltase al MTC, a promover, implementar, aprobar y ejecutar todas las acciones conducentes a:

1. Identificar al beneficiario.
2. Obtener la libre disponibilidad física de las áreas requeridas.
3. Entregar el Reconocimiento Económico Extraordinario.

3.2 La identificación de los ocupantes se efectúa a través de un empadronamiento realizado por el MTC. La ocupación se acredita mediante documentos públicos o documentos privados de fecha cierta. La relación final de los beneficiarios, sustentada en la evaluación técnica respectiva, es aprobada mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC (DGASA). La cual deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

3.3 El pago del Reconocimiento Económico Extraordinario se efectúa una vez entregada de forma voluntaria el área requerida por parte del beneficiario, para lo cual el MTC previamente comunicará al beneficiario la fecha de entrega de la misma.

3.4 En caso el beneficiario no acepte el Reconocimiento Económico Extraordinario, el MTC procede a las acciones de recuperación del área requerida, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y no deberá exceder el monto de ciento veinte y 00/100 millones de soles (S/ 120'000,000.00).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la emisión de normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite las normas complementarias que viabilizan lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- De la aplicación del presente Decreto Legislativo

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo no afectan las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni los derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1672838-4

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1365**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30776, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar, en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, con el fin de establecer medidas que, entre otros, garantice el desarrollo del catastro urbano, conforme ha sido establecido en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de dicha Ley;

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, según la cual la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en información científica y de registro de informaciones y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y el Estado;

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como función exclusiva del Sector Vivienda proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro;

Que, la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del Acceso a la Propiedad Formal, dispone nuevas facultades al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, entre ellas, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana a pedido de los Gobiernos Locales y es ejecutor de las medidas necesarias para desarrollar un Catastro Urbano Nacional;

Que, en ese contexto, resulta necesario precisar la rectoría en materia urbano nacional catastral y regular aquellas situaciones que permitan consolidar y desarrollar un Catastro Urbano Nacional como herramienta fundamental de los Gobiernos Locales para la adecuada planificación de sus centros poblados;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 30776, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO
Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO
URBANO NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es establecer disposiciones para el desarrollo y consolidación del catastro urbano nacional y la definición de la rectoría en materia de Catastro Urbano Nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad contar con el Catastro Urbano Nacional, que será de aplicación a nivel nacional, para un adecuado diagnóstico de los centros poblados urbanos que componen el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP.

Artículo 3.- Catastro Urbano Nacional

El Catastro Urbano Nacional es un instrumento de gestión urbana sostenible de nivel nacional que contiene la información cuantitativa y cualitativa de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos dentro de los centros poblados urbanos, incluyendo a los conglomerados urbanos, identificando las áreas expuestas a peligros o dañadas por una emergencia o desastre.

Artículo 4.- Rectoría en materia de Catastro Urbano Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS es el ente rector en materia de Catastro Urbano Nacional, siendo responsable de dictar políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbano nacional en el marco de lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Catastro y en concordancia con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en su Reglamento; los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades involucradas en la materia.

Artículo 5.- Acciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

De acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas establecidas por el MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI implementa, gestiona, actualiza y ejecuta el Catastro Urbano Nacional.

El COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un Catastro Urbano Nacional; para lo cual promueve y establece mecanismos de intercambio de información proveniente del catastro urbano de las Municipalidades y de otras entidades públicas cuya información se requiera, implementando una plataforma informática interoperable única y sostenible para la administración de la información catastral.

La información generada por el Catastro Urbano Nacional, así como la de otras entidades públicas y/o generadoras de catastro, está a disposición de las diferentes entidades públicas, bajo responsabilidad del titular.

Artículo 6.- Obligación de remitir información catastral

Las Municipalidades, otras entidades públicas y/o generadoras de catastro urbano que tengan información considerada necesaria para el Catastro Urbano Nacional, a solicitud del MVCS, se encuentran obligadas, bajo responsabilidad directa de su titular, a remitir en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la información existente sobre el catastro correspondiente para la elaboración del Catastro Urbano Nacional.

En aquellos Centros Poblados Urbanos que no cuenten con información sobre el Catastro Urbano Local y que no se encuentren en el supuesto del artículo 4 de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias

- 2.2 La expropiación comprende como sujeto pasivo de los polígonos antes señalados en el presente artículo, a los propietarios y poseedores identificados en la ejecución de la expropiación, conforme lo establece la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo 1192 y modificatorias.

Artículo 3. Sujeto activo de la expropiación

Las municipalidades provinciales de la región Puno son los sujetos activos de la expropiación materia de la presente ley, conforme corresponda, facultándoles el inicio de los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus normas modificatorias.

Artículo 4. Pago de indemnización justipreciada

Los pagos de la indemnización justipreciada que se establezcan como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, son asumidos por las municipalidades provinciales correspondientes, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.12 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

La tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprenda al lucro cesante y daño emergente, entre otros.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los recursos que para dicho habilite el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1675526-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1361

Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1361, publicado en la edición del día 23 de julio de 2018.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días, del mes de julio del año 2018.

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1675527-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1362

Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1362, publicado en la edición del día 23 de julio de 2018.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DEBE DECIR:

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1675527-2

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1364

Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1364, publicado en la edición del día 23 de julio de 2018.

DICE:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DEBE DECIR:

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1675527-3



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 148 -2018 -PR

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1364, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para asegurar la disponibilidad de las áreas necesarias para los proyectos de infraestructura aeroportuaria de provincias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros